

SECRETARÍA.- Cali, Mayo 19 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial allegado por el apoderado de la parte actora el pasado 23 de Marzo de 2022 y del recibido el día de ayer, reiterando solicitud .- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 851**

Cali, Mayo Diecinueve (19) de dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00535-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allega escritos, con los cuales solicita decretar la medida cautelar de embargo sobre los cánones de arrendamiento que percibe el demandado JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ, respecto del inmueble de propiedad de este, inmueble ubicado en la calle 21 No. 5-73 en el Barrio San Nicolás, con matrícula inmobiliaria No. 370-555971.

Al revisar el expediente se tiene, que sobre el inmueble, se decreto el embargo correspondiente como medida cautelar en el presente asunto, mediante auto No. 360 de Marzo 09 de 2018, por lo que es procedente decretar el embargo de los cánones de arrendamiento que se perciban sobre el mismo, pero en un 50% teniendo en cuenta la facultad que se le concede al juez (Inciso 3º literal C del Art. 590 del C.G.P.), ya que el demandado solo es propietario del 50%, del inmueble mencionado, a efecto de lo cual se oficiara al arrendatario.

Igualmente, el arrendatario ubicado en el inmueble deberá aportar el correspondiente contrato de arrendamiento, que le permite la ocupación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de los cánones de arrendamiento, que como fruto produce el bien inmueble ubicado en calle

21 No. 5-73 en el Barrio San Nicolás, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555971, inmueble de propiedad del demandado en proporción en un 50%, dineros que deberán ser consignados a órdenes de este despacho, en la cuenta que para dichos fines cuenta el juzgado en el Banco Agrario.

2.- Líbrese los oficios respectivos al arrendatario, quien a su vez deberá aportar el contrato de arrendamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MaDelos.

Notificado por Estado Electrónico No. 080  
del 20 de Mayo de 2022